

Rad.080013153016-2023-000153-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de restitución impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARTA LUCIA ROMERO TAMARA radicado bajo el número 080013153016-2023-00153-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso verbal radicado bajo el número 2023-00153 incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARTA LUCIA ROMERO TAMARA.

El artículo 317 numeral primero del C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas.

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio de la demanda fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 4º se ordenó a la parte demandante notificar de dicho proveído a la parte demandada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado la notificación del demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, MARTA LUCIA ROMERO TAMARA, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de fecha 11/07/2023, a la demanda MARTA LUCIA ROMERO TAMARA, dentro del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A , en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o el acuse de recibido del mismo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA.
La Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Rad.080013153016-2023-000153-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de restitución impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARTA LUCIA ROMERO TAMARA radicado bajo el número 080013153016-2023-00153-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.